

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " " " "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 " " " "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa su viaje sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(«Gaceta» núm. 322 de 18 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

REDACIÓN de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

(Continuación)

Núm.º de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE HACIENDA							
16	Dirección general del Tesoro.—Administración de Loterías de Cuenca.	1.ª	Administrador.	»	Premio.	5.000	Justificar que pueden prestar la fianza.
17	Idem.—Idem de Chiclana.—Cádiz.	1.ª	Idem.	»	Idem.	2.500	Idem.
18	Idem.—Idem de Cartagena.—Huelva.	1.ª	Idem.	»	Idem.	2.500	Idem.
19	Idem.—Idem de Puerto Real.—Cádiz.	1.ª	Idem.	»	Idem.	2.500	Idem.
20	Idem.—Idem de Garrucha.—Almería.	1.ª	Idem.	»	Idem.	2.500	Idem.
21	Idem.—Idem de Lebrija.—Sevilla.	1.ª	Idem.	»	Idem.	2.500	Idem.
22	Idem.—Idem de Marratxi Pont de Inca.—Baleares.	1.ª	Idem.	»	Idem.	2.500	Idem.
23	Idem.—Idem de Palma de Mallorca, núm. 7.—Baleares.	1.ª	Idem.	»	Idem.	2.500	Idem.
24	Inspección provincial de Hacienda de Tarragona.	1.ª	Ordenanza.	750	»	»	»
25	Administración de Hacienda de Tarragona.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
26	Intervención de Hacienda de Burgos.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
27	Tesorería de Hacienda de Almería.	1.ª	Mozo de caja.	625	»	»	»

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
PRIMER CUERPO DE EJERCITO							
28	Ayuntamiento de Tomelloso.—Ciudad Real.	1. ^a	Peón municipal..	612	»	»	»
29	Audiencia provincial de Ciudad Real.	1. ^a	Mozo de estrados.	750	»	»	Haber cumplido veinticinco años de edad.
30	Ayuntamiento de Navahermosa.—Toledo.	1. ^a	Alguacil.	365	»	»	»
31	Idem.	1. ^a	2 guardas.	273 75	»	»	»
32	Idem de Talavera la Real.—Badajoz.	1. ^a	2 guardas de campo jurados.	478 54	»	»	»
33	Idem de Yébenes.—Toledo.	1. ^a	2 guardias municipales.	Diarias 1'50	»	»	Prestar servicio de temporada.
34	Idem.	1. ^a	Alguacil.	Diaria 1	»	»	»
35	Idem.	1. ^a	Pregonero..	241 25	»	»	»
36	Idem.	1. ^a	Encargado del reloj.	150	»	»	»
37	Idem.	1. ^a	2 serenos.	Diarias 1'50	»	»	Prestar servicio de temporada.
38	Idem de Granja de Torrehermosa.—Toledo.	2. ^a	Cabo de consumos.	744	»	»	»
39	Idem.	1. ^a	12 vigilantes de consumos.	465	»	»	De veinte á cincuenta años.
40	Idem.	1. ^a	4 guardias municipales.	547 50	»	»	»
41	Idem de Mombeltrán.—Avila.	1. ^a	Guardia local de los montes.	Diaria 1	»	»	»
SEGUNDO CUERPO DE EJERCITO							
42	Ayuntamiento de Torre del Campo.—Jaén.	3. ^a	Oficial primero de Secretaria.	997 50	»	»	Se omiten las condiciones por oponerse á ello la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 («Gaceta» 268.)
43	Idem de Sevilla..	1. ^a	3 guardias municipales.	912 50	»	»	»
44	Juzgado de primera instancia de Martos.—Jaén.	1. ^a	Alguacil.	540	»	»	Haber cumplido veinticinco años de edad.
45	Ayuntamiento de Zújar.—Granada.	3. ^a	Oficial primero de Secretaria.	995	»	»	»
46	Idem.	3. ^a	Idem segundo.	975	»	»	»
47	Audiencia territorial de Granada.	1. ^a	Mozo de estrados.	650	»	»	Haber cumplido veinticinco años de edad.
TERCER CUERPO DE EJERCITO							
48	Ayuntamiento de Petrel.—Alicante.	5. ^a	Director de la música municipal	999	»	»	»
49	Diputación provincial de Murcia.—Hospital provincial de San Juan de Dios.	1. ^a	Enfermero.	365	Ración..	»	»
50	Juzgado de primera instancia de Valderrobres.—Teruel.	1. ^a	2 alguaciles.	480	Derechos de arancel.	»	Haber cumplido veinticinco años de edad.
51	Juzgado municipal de idem.	1. ^a	Alguacil.	»	Idem.	»	»
52	Ayuntamiento de Vallibona.—Castellón.	1. ^a	Idem.	180	»	»	»
CUARTO CUERPO DE EJERCITO							
53	Ayuntamiento de Blanes.—Gerona.	3. ^a	Oficial mayor ó primero de Secretaria.	800	»	»	»
54	Idem de Mayals.—Lérida.	1. ^a	Alguacil.	500	»	»	»
55	Juzgado de primera instancia de Puigcerdá.—Gerona..	1. ^a	Idem.	480	»	»	Haber cumplido veinticinco años de edad.
56	Ayuntamiento de San Pedro de Roda.—Barcelona..	1. ^a	Cartero.	»	»	»	»
57	Idem de Figueras.—Gerona.	1. ^a	Vigilante de consumos.	810	»	»	De veinte á cincuenta años de edad.
QUINTO CUERPO DE EJERCITO							
58	Ayuntamiento de Logroño.	1. ^a	Idem.	Diarias 2'11	»	»	Idem.
SEPTIMO CUERPO DE EJERCITO							
59	Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan.—León.	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos de arancel.	»	Haber cumplido veinticinco años de edad.
60	Idem de Benavente.—Zamora.	1. ^a	Idem.	540	Idem.	»	Idem.
61	Idem de Olmedo.—Valladolid.	1. ^a	Idem.	480	Idem.	»	Idem.

NOTAS

- 1.^a—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 30 de Noviembre próximo.
- 2.^a—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a—Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Octubre de 1905.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.420.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

Circular.

La Autoridad militar llama la atención de este Gobierno acerca de la suma importancia que tiene el que todos los individuos que sin estar en filas sigan sujetos al servicio militar, acudan á pasar la revista anual, y en su consecuencia he acordado dirigir á los Sres. Alcaldes de esta provincia, la presente circular á fin de que con toda exactitud y escrupulosidad cumplan y hagan cumplir á los individuos del ejército que residan en sus respectivas localidades los preceptos del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento.

Murcia 18 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

Federico López González

Número 2.421.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Hallándose vacante el cargo de Subdelegado de medicina del distrito de Cartagena, por renuncia del que lo desempeñaba en propiedad, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 82 de la vigente instrucción de Sanidad, se señala el plazo de 20 días naturales á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los aspirantes puedan presentar sus instancias documentadas en este Gobierno.

Murcia 18 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

Federico López González.

Número 2.375.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA

DE MURCIA

Circular.

La Junta provincial de mi presi-

dencia en sesión de 30 de Octubre último, aprobó las siguientes prescripciones higiénicas, disponiendo al propio tiempo que se publique en el *Boletín oficial*, recomendando á las Juntas locales de 1.^a enseñanza y á todos los Maestros que se lleven á la práctica en las escuelas públicas de esta provincia.

1.^a Las habitaciones dedicadas á clase en todo edificio escolar serán las más capaces, ambas directas en inmediata comunicación con la vía pública, y solo como una excepción á patios que estén convenientemente higienizados.

2.^a Se evitará la confinación del aire y su enrarecimiento, procurando la posible renovación para lo que los huecos que comuniquen con el interior de las dependencias, estarán provistos de un portiel que sustituya á la puerta de entrada.

3.^a En las horas que median entre las clases de la mañana á las de la tarde, se abrirán por completo los huecos exteriores para conseguir la total renovación del aire contenido.

4.^a El barrido de las clases se efectuará empleando el serrin humedecido con agua clorurada ó bien lavando los suelo con dicha agua, y procurando después su disecación, dichas clases estarán provistas de escupideras en número proporcional al de alumnos.

5.^a El Profesor que notare alguna afección cutánea en cualquiera de sus discípulos, sea ésta de la índole que fuese para continuar asistiendo á las clases le exigirá certificación facultativa en que justifique que la afección que padece no es contagiosa, tomando igual determinación si les notase toz pertinaz ó caída del cabello.

6.^a El agua potable que para beber haya de darle á los escolares, á falta de servidumbres de grandes depósitos estará contenida en un recipiente cerrado y servida por un grifo de hierro ó madera, hallándose cada alumno provisto de un vaso de cristal ú hojalata para su uso exclusivo que cuidará de utilizar diariamente para su limpieza.

7.^a Los alumnos que sean bajas en las clases por padecer alguna afección contagiosa no serán nuevamente admitidos sin que preceda certificación profesional en que acrediten haber transcurrido el período contagioso.

8.^a Si el Sr. Profesor tuviere evi-

dencia de que en la casa de algún niño de los asistentes á clase existía con enfermedad contagiosa algún individuo, deberá aconsejarle dege de asistir á las mismas á menos que se acredite con el competente certificado facultativo que se halla por completo aislado de todo contacto con el enfermo y de los que le asisten.

9.^a Para los retretes (que deben estar emplazados en punto distante de la sala de clase con habitación muy ventilada y regularmente espaciosa) se usará el sistema completo hinodoro ó por lo menos un sencillo sistema valbular que aisle el depósito general con el recipiente utilizable procurando su constante limpieza.

10. Se tendrá un sitio dedicado á guardarropa en el que cada escolar y por separado pueda colocar su equipo, evitando de este modo el hacinamiento.

Lo que en virtud del citado acuerdo, hago saber á las Autoridades locales y Maestros de las escuelas públicas para su cumplimiento.

Murcia 14 de Noviembre de 1905.
—El Gobernador Presidente, *Federico López González*.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, *Luis Orts*.

Quinta sección.

Número 2.373.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Angel Mariano Solis Barceló, Agente Recaudador de contribuciones de la Zona 8.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D.^a Casimira Conesa García, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de ayer, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D.^a Casimira Conesa García, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo

mi presidencia á las diez horas del día veintisiete de Noviembre, en el local de esta Agencia, plaza de Sandoval, núm. 6, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertándose éstos en el *Boletín oficial*, según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Finca urbana.

D.^a Casimira Conesa García.

Una casa en Espinardo, de este término, sitio de las Barracas, sin número, de un piso y dos cuerpos, con patio, tejada; que linda derecha entraudo callejón sin nombre; izquierda casa de José Vidal Abellán; espalda calle del Calvario, y frente ó M. calle sin nombre. No consta la medida superficial que ocupa. . . 675 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia,

sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 7 de Noviembre de 1905.—
El Agente ejecutivo, Angel Mariano Solís.

Sexta sección.

Número 2.380.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Francisco Riquelme Jiménez,
Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que á los diez días de aparecer inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Sala Capitular, la primera subasta para arrendar el arbitrio impuesto sobre el uso de pesas y medidas y puestos públicos de la misma, durante el venidero año 1906, y bajo el tipo de 2.512 pesetas 50 céntimos.

La licitación será por pliegos cerrados con arreglo al modelo que se estampa á continuación, acompañándose la cédula personal del licitador y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja municipal el importe del 5 por 100 del tipo de subasta. La fianza definitiva será el 20 por 100 del precio de adjudicación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y se advierte que los gastos de inserción de este edicto y demás que origine la subasta, serán de cuenta del rematante.

Alcantarilla 10 de Noviembre de 1905.—Francisco Riquelme.

Modelo de proposición.

Don F..... vecino de según cédula personal que acompaña, número enterado de las condiciones para el arriendo del arbitrio sobre pesas y medidas y puestos públicos de esta villa para 1906, ofrece la cantidad de pesetas (en letra), sujetándose para su exacción á las condiciones que constan en el pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Número 2.384.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

En virtud de las facultades concedidas por el Excmo. Ayuntamiento, y cumplidos los requisitos prevenidos en el art. 29 de la instruc-

ción para la contratación de servicios municipales de 24 de Enero último, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á subasta el suministro á presos pobres á cargo de la expresada Corporación en los años 1906 al 1908, ambos inclusive, cuyo acto tendrá lugar el día 16 de Diciembre próximo á las once de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, bajo el tipo de cincuenta céntimos de peseta diarios por cada ración, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo, en papel de la clase 11.ª, debiendo presentarse en pliegos cerrados, á los cuales acompañarán la cédula personal y el resguardo del depósito de quinientas pesetas consignado en la Tesorería municipal, el que elevará al duplo el rematante en el concepto de fianza.

Es de advertir, que de conformidad con lo prevenido en la instrucción antes citada, no se hará la adjudicación definitiva, sin prestar la fianza y justificar haber pagado los derechos de inserción del anuncio en el *Boletín oficial*.

Murcia 14 de Noviembre de 1905.
—Gaspar de la Peña.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... según cédula que acompaña número....., enterado del pliego de condiciones para el suministro á presos pobres, se compromete á verificarlo al precio de..... céntimos de peseta por ración.

(Fecha y firma).

Número 2.388.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Edicto.

Don Salvador Lorente Lorente, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que acordado por esta Junta municipal el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa primera, unida al Reglamento de 11 de Octubre de 1898, á excepción del trigo y sus harinas, y la especial de alcoholes á que se refiere el art. 5.º del mismo, para cubrir el encabezamiento del impuesto de consumos, sal y alcoholes de esta villa y recargos municipales, tendrá lugar la primera subasta el día 29 de los corrientes, de once á doce en la sala de este Ayuntamiento.

El arriendo será para el año 1906, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 15.386'55 pesetas, que importa el cupo del Tesoro y recargos municipales.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas y la lana y con sujeción al pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la licitación se consignará en la Caja municipal ó en poder de la Junta de subasta la cantidad de 769'32 pesetas que es el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Los gastos de escritura, expediente é inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, serán satisfechos por cuenta del rematante.

Librilla 15 de Noviembre de 1905.
Salvador Lorente.

Número 2.381.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don José María Sánchez Olmo y Gómez, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que á los diez días siguientes al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia ó la de quien me sustituya en su caso y asistiendo una Comisión del Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos señalados á todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa primera unida al vigente reglamento por lo respectivo á esta ciudad y su término y años 1906, 1907, 1908, 1909 y 1910, bajo el tipo de 104.492'17 pesetas por cada un año y con sujeción á las condiciones que expresa el pliego unido al expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La licitación se verificará por pujas á la llana, adjudicándose el remate al mejor postor.

Para tomar parte la subasta, será indispensable acreditar la consignación previa del importe del 2 por 100 del tipo de aquélla, sin perjuicio de la fianza definitiva posterior, en cuantía de la cuarta parte del precio de adjudicación por un año que habrá de constituirse en efectivo, papel del Estado ó en fincas rústicas ó urbanas libres de cargo á satisfacción del Ayuntamiento.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* y demás que origine la subasta hasta la terminación del expediente y total reintegro del mismo, serán de cuenta exclusiva del rematante.

Caravaca 9 de Noviembre de 1905.
—José M. Sánchez Olmo.

Número 2.390.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Se hace saber: Que no habiendo tenido efecto en este día por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal ordinario de puestos públicos en plazas y mercados para el año 1906, se anuncia por el presente una segunda, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia ó al siguiente si este fuese festivo y á la hora de las diez bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien le sustituya en su caso, asistiendo los Concejales designados para este acto.

En dicha subasta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de 2.100 pesetas en que fué anunciada la primera, rigiendo las condiciones del pliego especial para la misma.

Caravaca 15 de Noviembre de 1905.—P. I., Ricardo Bolt.

Número 2.390.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Se hace saber: Que no habiendo

tenido efecto en este día por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal ordinario de derecho de Almudi, para el año 1906, se anuncia por el presente una 2.ª que tendrá lugar en las Casas Consistoriales á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, ó al siguiente si este fuera festivo y á la hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien les sustituya en su caso, asistiendo los Concejales designados para este acto.

En dicha subasta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de 1.800 pesetas en que fué anunciada la primera, rigiendo las condiciones del pliego especial para las mismas.

Caravaca 15 de Noviembre de 1905.—P. A., Ricardo Bolt.

Número 2.390.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Se hace saber: Que no habiendo tenido efecto en este día por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal ordinario, derecho sobre el degüello de reses en el Matadero para el año de 1906, se anuncia por el presente una segunda que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, ó al siguiente si este fuese festivo y á la hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien le sustituya en su caso, asistiendo los Concejales designados para este acto.

En dicha subasta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de 1.800 pesetas, en que fué anunciada la primera, rigiendo las condiciones del pliego especial para la misma.

Caravaca 15 de Noviembre de 1905.—P. S., Ricardo Bolt.

Número 2.387.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Francisco Romera Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que acordado por la Corporación municipal el arrendamiento en subasta para el servicio de la limpieza pública, durante el próximo año de 1906, se anuncia que á los treinta días contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y ante la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, á las diez de la mañana, se llevará á cabo la anunciada subasta, con todas las formalidades establecidas en la instrucción de 26 de Enero de este corriente año.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, convocando licitadores que tomen parte en ella bajo las condiciones consignadas en el respectivo expediente, á las disposiciones del público en la Secretaría municipal.

Aguilas 10 de Noviembre de 1905.
—F. Romera.

Tip. de Juan Hernández Guizarro.